Go-

o in-

vinad á

rina

ervi-

l Col deerio. Real adren-

ción. men

nens de Ve-

uicia

entes

Cen-

entes

men-

e se

xpo-

e ha

cattn de

ción.

endo

nidad

Ins-

ar el

pú-

n de-

anza

cien-

ra la

el al-

nua-

Real

jecu-

s se-

26 de

sión.)

ción.

los

los á

cales

ctora-

ie no

remi-

car-

cien-

ara la

el al-

men-

do el

ativo

Go-

dien-

spon-

Ins-

enin-

narias

lober-

sticia.

ciones

s fun-

iones.

Real

cobro

os de

ltimas

ncial.

Boletin & Gicial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, à veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 2)

CONGRESO

Sesión del dia 30.

Abrese sesión 3'30 tarde, presidencia Dato.

Apruébanse actas 28 y 29.

Acuérdase próxima sesión celébrese miércoles.

Orden dia. — Apruébanse carreteras.

Sr. Llorente pide cuéntese número, no lo hay y Presidente levanta sesión.

SENADO

Sesión del dia 30.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Sr. Farguell pide envio expediente

Orden dia. — Admitese Senador Duque Baena, que jura.

Continúa Administración.

Rectifica Sr. Buen; dice cuantos republicanos figuren agrupación no son nacionalistas pueden calificarse tres grupos: uno nacionalista, otro federal y otro unión republicana; solidaridad mantiene integro programa Tívoli principio libertad regional, sólo sido combatido liberales, defendiendo por tanto teoría reaccionaria; Sr. Sol hecho poco favor Cataluña y un disfavor España.

Sr. Sol dice desea saldar cuenta presentádole Sr. Buen; explica razones tenido afirmar mayoria republicanos solidarios son nacionalistas; dia luchen sus propias fuerzas convencerase su señoria no son muchos; divide rectificación Presidente Consejo dos partes, primera tratar minucias, segunda cuestión principal ventilase; dice discurso suyo tachádose apasionado cuando él no aspira á nada donde hay pasión; Presidente creyó que entregado brazos solidaridad iba á resolver conflicto; cuando Cataluña sepa Maura sostiene no amparado, solidaridad incluiráse políticos fracasados cuando subió Poder recibió visita Sr. Salmerón algunos solidarios ponerse acuerdo marcha política Cataluña; Sr. Salmerón recibió tarde mismo dia visita senor Osorio, entendiéndose también; alude á atentados terroristas no descubierto autores huelgas; fracasado Gobernador; viaje Rey no debió ser tan triunfal, como demuestra resultado elecciones; estamos conformes ley tenga objeto emancipar Ayuntamientos del caciquismo; pide descanso; reanúdase; sigue discurso; deduce transcendencia representa intervención señores Montero y López Dominguez manifestaciones cuestión tan grave trátala pasada Presidente; declara ama Cataluña unión perfecta con patria España; acepta todas soluciones, todas tendencias, impongo como condición unidad de España abandónese sueño estadismo, regionalismo y vayamos todos fin justo.

Presidente Consejo reconoce cierta visita Salmerón Diputados, pero fué tratar organización policía especial, por eso enviólos á Ossorio; proyecto discutese no está permitido ninguna Comunidad, sino para fines estén declarados Constitución cuando haya menor extralimitación Asociación ó Comunidad será disuelta.

El Sr. López Dominguez protesta ataque Sr. Maura partido liberal, lamenta enfermedad Montero contestación frase despectiva partido liberal ó lo que sea; dice constituye fuerza política numerosa gubernamental; desea solidarios colaboren; pero no imponiendo ideas vayan contra amor Patria.

Rectifica Sr. Maura desvaneciendo resquemores Sr. Dominguez.

Sr. Rusiñol protesta dígase idea profesa sean contrarias unidad Patria; refiriéndose Sr. Sol dice ha venido Parlamento como un pagaré avalado, cuando vuelva Barcelona volveranle cara.

Rectifica Sr. Abadal; dase terminado totalidad; acuérdase no celebrarse sesión hasta 3 Febrero.

Levántase 7'40.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como aclaración á los artículos 2.º y 7.º de los Reales decretos de 27 de Diciembre de 1907 y 7 de Marzo de 1908, respectivamente:

1.° Que el Real Patronato de Dispensario é Instituciones antituberculosas de Madrid, quede formado por las señoras que componían la antigua Real Junta protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, hoy desaparecido, conservando dicho Real Patronato la Junta Directiva de la mencionada Real Junta, y sin perjuicio de agregar al mismo los elementos que en lo sucesivo se crean necesarios.

2.º Que las señoras que constituyen el Real Patronato de Dispensarios é Instituciones antituberculosas de Madrid, formen parte á la vez, y como Vocales, del Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1909.—Cierva.— Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de su digna presidencia ha emitido el 11 de Enero de 1909 el siguiente informe:

«Junta Consultiva de Seguros.—
Exemo. Sr.: Según lo que dispone
el núm. 7.º del art. 2.º y el art. 17
de la ley de 14 de Mayo de 1908 y
los artículos 16 y 60 del Reglamento para su ejecución, el Ministerio
del digno cargo de V. E. debe publicar, previo informe de esta Junta
Consultiva, la lista de valores que
serán aceptados á las Compañias y
demás entidades aseguradoras, para
constituir el depósito necesario á
que vienen obligadas al solicitar su
inscripción y las reservas matemáticas y de riesgos en curso.

»Asunto es este cuya especial importancia se alcanza perfectamente á V. E. por la necesidad de facilitar de una parte, en lo posible, la gestión de los aseguradores y garantizar, por otra, del modo más completo y absoluto los intereses de los asegurados, objeto primordial de la ley.

»La Junta, después del detenido y maduro examen que el caso requiere ha acordado proponer á V. E. sean admitidos con el indicado objeto:

»1.º Los valores públicos del Estado español.

»2.° Los valores de Estados extranjeros, que al tipo de cotización determinado, según el párrafo 2.°, apartado e del art. 2.° de la ley de 14 de Mayo de 1908, devenguen un interés que no exceda del 4 por 100 anual.

»3.° Los valores industriales y comerciales representados por obligaciones ó cédulas hipotecarias admitidas en las Bolsas oficiales de España mientras su tipo de cotización sea superior al 75 por 100 del nominal con que fueron emitidos.

»4.° Los valores industriales ó

comerciales extranjeros representados por obligaciones ó cédulas hipotecarias que, además de alcanzar en una Bolsa oficial la cotización determinada para las nacionales en el número anterior, sean admitidas por el Gobierno del pais de origen como garantia de las operaciones que en el mismo realicen las Compañías de Seguros sobre la vida humana.

»Las entidades aseguradoras extranjeras que pretendan constituir sus depósitos ó reservas matemáticas y de riesgos en curso, mediante valores industriales ó comerciales extranjeros, deberán justificar plenamente, à juicio de la Comisaria de Seguros, que los valores reunen las condiciones exigidas en el párrafo anterior; quedando obligadas, bajo su responsabilidad, si les fueran admitidos, á poner en conocimiento de aquélla, el hecho, si ocurriera, de que tales valores hayan dejado de reunir los mencionados requisitos. La falta de cumplimiento de esta obligación será penada según determina el art. 36 de la ley de 14 de Mayo último y concordantes del Reglamento.

»La entidad aseguradora, al presentar cada balance anual, manifestará, por declaración jurada y bajo su responsabilidad, si los valores que constituyen su reserva siguen cumpliendo las indicadas con-

»V. E., etc.=Dios guarde, etc.= Madrid 12 de Enero de 1909.=El Comisario general, Presidente de la Junta Consultiva, Carlos González Rothvoss. = Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1909.=Sánchez Guerra.=Sr. Comisario general de Seguros.

(De la Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo y modelado de lo antiguo» dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á las prescripciones del Reglamento general de 2 de Abril de 1875 y del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Madrid conforme á los preceptos del citado Reglamento y demás disposiciones dictadas para su ejecución y cumplimiento.

Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 10 del art. 23 de dicho Reglamento, ejecutarán los aspirantes un cuarto ejercicio exclusivamente práctico, cuyas condiciones determinará el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten en aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no lo presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y que sirva de pretexto el tenerlos ya reunidos á cualquiera otro expediente análogo, serán excluídos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del referido Reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Enero de 1909.=El Subsecretario, Silió.

(De la Gaceta núm. 17.)

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1909.

Mes de Febrero de 1909.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Pesetas.

1 Administración pro-
vincial 15000
2 Servicios generales 6500
3 Obras obligatorias 22000
4 Cargas 2500
5 Instrucción pública 5000
6 Beneficencia 35000
7 Corrección pública 7500
8 Imprevistos 1000
9 Nuevos establecimien-
tos
10 Carreteras 10000
11 Obras diversas 9000
12 Otros gastos 500
13 Resultas»
14 Movimiento de fondos
ó suplementos »
high may also have been and an also and

Total.. 114000

En Burgos á 29 de Enero de Los ejercicios se verificarán en | 1909.—El Contador, León Villén.—

Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Enero 30 de 1909. = La Comisión provincial, en sesión de este dia, acordó aprobar esta distribución.=El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 1.º de Febrero próximo, se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente à las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Dia 1.º Tropa mensual. Dia 3.

Montepio civil y Jubilados.

Dia 4.

Montepio militar.

Dia 5.

Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Dias 6 y 8.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los dias que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 8 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias referidos.

Burgos 30 de Enero de 1909.=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Indiciales

Lerma

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, en virtud de lo acordado en providencia de este dia dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, al testigo Federico Rodrigo Sebastián, vecino de Covarrubias, y en la actualidad de paradero ignorado, para que el dia 19 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante dicha audiencia á las sesiones del juicio oral de causa contra Vicente Jara y otros por robo, previniéndole que si no comparece le parará el perjucio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 25 de Enero de 1909.=José de Juana.=Por su mandado, Francisco Fernández.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita

y llama á todas las personas que puedan suministrar algún antecedente acerca de la procedencia de dos piezas de madera de pino que se hallaron abandonadas el dia 16 de Noviembre último entre el kilómetro 20 y 21 de la carretera de Trespaderne, así como de la persona que las dejó abandonadas, comparezcan ante este Juzgado en el término de quinto dia á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dichas dos piezas de madera.

Dado en Villarcayo á 27 de Enero de 1909.=Solutor Barrientos.= Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Requisitoria.

D. José María Quintian y Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se instruye contra el paisano Sebastián Sanz Ruiz por el delito de maltrato de obra é insulto á fuerza armada,

Hago saber: Que por providencia dictada en la referida causa, he acordado la comparecencia del procesado Sebastian Sanz Ruiz, de 36 años de edad, natural y vecino de Burgos, de oficio jornalero, siendo sus señas: estatura regular, barba afeitada, usa bigote rubio, nariz regular, ojos negros, con una larga cicatriz en la cara y á la parte izquierda pelo negro; usa pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, pañuelo al cuello negro, camisa blanca y botas negras, sin otras particularidades; acusado del delito de maltrato de obra é insulto á fuerza armada, y el que se halla en ignorado paradero.

Y á fin de que pueda tener efecto su presentación, se publica esta requisitoria, por la que se cita, llama y emplaza al individuo que se deja mencionado, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Burgos y de esta ciudad, periódicos locales de las mismas y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y perjuicios á que haya lugar, rogando á las autoridades tanto civiles como militares que de tener conocimiento del paradero del Sebastián Sanz Ruiz, procedan á su detención y lo conduzcan convenientemente custodiado á mi disposición.

Dada en La Coruña á 27 de Enero de 1909.=Por mandado del senor Juez .= El Secretario, Miguel González.

Galarde.

D. Julian Arroyo Pineda, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por virtud de autos de juicios verbales civiles á instancia de D. Rufino Ahedo Arroyo, D. D. Aqu Teófilo meros último tra D. no de 117, 29 tivame can á lugar once d diencia siguier Una Loma,

> 85 pes Otra **en** 160 Un arroba arroba Cinc 50 cén Diez

timos

Una

Barra Una en 40. Dos La San C Una tro ce Cuy al den

respon

reclar

denad

ca su tomar consig 100 sc impor do po tercer diénd habié

por ci Yp oficia prese de 190 Por Franc

propie

Por bunal cieml siguie

De en el ley d terior cia p señal sione

cuatr 1909,

las di de es yo, D. Teodoro Escolar Martinez, D. Aquilino Arroyo Vicente y don Teófilo Román, vecinos los tres primeros del pueblo de Galarde y el último de Cerratón de Juarros, contra D. Román Pino Alcalde, vecino de este pueblo, sobre pago de 117, 220, 171 y 137 pesetas respectivamente, intereses y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 22 de Febrero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

ue

ce-

ue

16

ló-

de

er-

as,

en

tar

ha-

di-

ne-

iaz

ne,

na,

ue

no

ito

a

en-

he

ro-

36

de

ido

ba

re-

ga

iz-

ón,

ro,

isa

ras

er-

ig-

BC-

sta

a-

80

el

sde

el

de

cos

de

a-

a-

si

en

lu-

n-

de

del

re-

-09

10-

e-

uel

u-

de

Una heredad donde llaman la Loma, de seis celemines, tasada en 85 pesetas.

Otra en la Horcajada, de 15, en 160.

Un pajar que se cree tendrá 100 arrobas de paja, á 25 céntimos arroba, incluído el pajar, en 200.

Cincuenta mostelas de alholvas, á 50 céntimos mostela, en 25.

Diez arrobas de gervas, á 50 céntimos arrroba, en 12.

Una heredad donde llaman el Barranco, de seis celemines, en 100. Una era en las Eras de Abajo, en 40.

Dos carros de basura, en 10. La parte de un monte titulado San Cibrián, en 50.

Una heredad en Marina, de cuatro celemines de sembradura, en 50.

Cuyos bienes fueron embargados al demandado D. Román Pino para responder del capital y costas de las reclamaciones á que ha sido condenado, los cuales se sacan á pública subasta, advirtiendo que para tomar parte en ella se hace preciso consignar previamente el 10 por 100 sobre la mesa del Juzgado del importe de la misma, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, vendiéndose las fincas una por una, no habiéndose presentado títulos de propiedad, cuya adquisición será por cuenta del comprador.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente en Galarde á 28 de Enero de 1909.—El Juez, Julian Arroyo.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Diez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó, con fecha 16 de Diciembre del año último, el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia provincial de esta capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del año entrante de 1909, el dia 4 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el local de este Palacio de Justicia.

Comuniquese este acuerdo á la indicada Audiencia provincial para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Casimiro Merino Centeno, de Arenillas de Riopisuerga.

Sixto Alonso Pérez, Belbimbre.

Mariano Ruiz Ruiz, Cañizar de los

Ajos.

Gregorio Abad Vegas, Itero del Castillo.

Lorenzo Amor Ibañez, id. Cándido Martinez Alonso, Los Balbases.

Lope Calvo Garcia, Melgar de Fernamental.

Daniel Sadornil Portal, Pedrosa del Páramo.

Eladio Gutiérrez Ruiz, Padilla de Abajo.

Honorio Martin Padilla, id.
Santiago Guada González, id.
Agapito Lozano Cuesta, Sasamón.
Sustuberto Herrera Diez, id.
Gregorio Martinez Muñoz, id.
Felipe Villanueva Garcia, id.
Ignacio Lechón Revuelta, Pampliega.

Narciso Ortega Ausin, id. Teófilo Lanchares Perdiguero, id. Timoteo Sicilia Gil, id.

Marcelino Puente Santos, Valles.

Capacidades.

Manuel Cuesta Gómez, Arenillas de Riopisuerga.

Abundio Mazuela Castrillo, Belbimbre.

Mariano Calleja Itero, Castrogeriz. Mariano Antón González, Castrillo Matajudíos.

Santos Estébanez Calleja, id. Diosdado Amor Ibañez, Itero del Castillo.

Nicolás Zorita Ladrón, Hinestrosa. Buenaventura Arnaiz Alonso, Hontanas.

Pedro Ramos Arroyo, Melgar de Fernamental.

Julián Franco Martin, id. Ventura Rebolleda Garcia, id. Juan Pérez Garcia, Olmillos junto

á Sasamón.
Francisco Garcia Pérez, id.
Antolín Arce Maté, id.
Mariano Pérez Tamayo, Pampliega.

Esteban Gallardo Arroyo, Padilla de Arriba.

Cabezas de familia.

Valeriano Busto Pérez, Burgos.
Bonifacio Bernabé Avila, id.
Pedro Cuesta Pérez, id.
Ramón Aguado Cabañas, id.

Capacidades.

Victoriano Santos Cuñado, Burgos. Claudio Santamaría González, id. Causas en que habrán de cono-

cer: una señalada para el dia 4 de

Marzo, procedente del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, seguida contra Florentin Delgado y otro, por el delito de robo; otra para el dia siguiente, seguida contra Federico Acero, por el delito de abusos; otra para el dia siguiente, seguida contra Felipe Miguel Arribas y otros, por el delito de robo.

(Continuará.)

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

El Ayuntamiento de mi presiden cia, en la sesión celebrada el dia 17 del actual, acordó que se anuncie en pública subasta la ejecución de las obras de construcción del puente de piedra sobre el rio Arlanza, en esta jurisdicción, á 500 metros aguas abajo de la población y frente al molino titulado de los Borbo-Hones, verificándose aquel con sujeción á las condiciones económicoadministrativas que fueron aprobadas por la Corporación, bajo el plano, proyecto y presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto por el Sr. Director de Carreteras provinciales y que á continuación se inserta para conocimiento del público.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.ª El presupuesto de las obras que se han de ejecutar à virtud de este contrato se eleva à la suma de 31.828'38 pesetas.

3. El contratista se obliga á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto de las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, reunciando al derecho común y fuero de su domicilio.

5. Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado à resarcir los daños y perjuicios que se irroguen à la Corporación y por via de multa perderá la fianza que haya consignado para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento à lo que disponen los artículos 31 y siguientes de la citada Instrucción.

6.ª El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento con arreglo á las certificaciones de que queda hecho mérito y con cargo al presupuesto.

7.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaría municipal en metálico, ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescriptos en el art. 14 de la instrucción anteriormente expresada la cantidad de 1.591'42 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor total de la subasta. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 3.182'84 pesetas ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.ª El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será de dos años, á contar desde la fecha en que se adjudique al contratista la subasta.

9.ª Una vez terminadas las obras serán recibidas provisionalmente por el Director facultativo encargado al efecto á presencia del Ayuntamiento, levantándose acta al efecto que firmarán con el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasará un año, durante el cual estarán las obras á que se refiere esta contrata á cargo del contratista, siendo de su cuenta los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará por el Director facultativo la liquidación de las obras, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito fianza.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse en el Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso la subasta, serán de cuenta del contratista.

14. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

15. En todo lo no previsto en

estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones contenidas en el de 12 de Julio de 1902.

16. El rematante de las obras á que se refiere esta subasta asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accideutes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

17. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril lo será cualquiera de los Sres. Abogados matriculados en la villa de Lerma.

18. El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y el Secretario de la misma el dia 21 de Febrero próximo, á las doce del dia, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, asi como también todas las demás no prescriptas en las condiciones que anteceden.

19. Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., provisto de la cédula personal de.... clase..... núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia de..... del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente sobre el rio Arlanza en la jurisdicción de Quintanilla del Agua, á 500 metros aguas abajo de la población, frente al molino titulado de los Borbollones, con sujeción al proyecto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas formados al efecto, se compromete á ejecutar dicha obra por la cantidad de.... (en letra) pesetas, que habrá de serme entregada en la forma que indica la condición 6.ª de las económico-administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que el presupuesto, memoria, planos y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse de ellas las personas que lo deseen.

Quintanilla del Agua 24 de Enero de 1909.=El Alcalde, Hilario Martinez.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaria, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá

Junta de Traslaloma 22 de Enero de 1909. El Alcalde, Francisco Ez-

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 28 de Enero de 1908.=El Alcalde, P. O., Valentin Sanz.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Siendo de gran utilidad pública la conservación del arbolado por lo mucho que favorece á la agricultura con lluvias más regulares y frecuentes, esta Alcaldía recuerda á sus administrados que continúan cercados para la extracción de toda clase de leñas los montes de Ebro, Santiuste, Peñacaida y Valdañez, y que à los contraventores se les impondrá la multa de dos pesetas y el decomiso de la leña y en caso de reincidencia se les aplicará todo el rigor de la ley.

Pesquera de Ebro 23 de Enero de 1909. = El Alcalde, Domingo

Alcaldia de Sotillo de la Ribera.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotillo de la Ribera 28 de Enero de 1909.=El Alcalde, Evaristo Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Gumiel.

Alcaldia de Revilla Cabriada.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de

este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Revilla Cabriada 30 de Enero de 1909. = El Alcalde, Pedro Sancho.

Alcaldia de Villayerno Morquillas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año de 1909, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá

Villayerno Morquillas 30 de Enero de 1909. = El Alcalde, Ezequiel Hortigüela.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Quintin Martinez, hijo de padre ignorado y de Juana Martinez, é ignorándose el paradero, tanto del mozo como el de su maadre, se le cita por medio del presente para que concurra á la sala consistorial de este Municipio antes del 7 de Marzo

Jaramillo de la Fuente 27 de Enero de 1909. = El Alcalde, Martin Paniego.

Juzgado municipal de Castrillo Matajudios.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y novisima de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de veinte dias contados desde la inserción de este auncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, los cuales cobrarán los derechos de arancel.

Castrillo Matajudíos 27 Enero de 1909. El Juez municipal, Marciano Antón.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el dia 15 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por

escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los árticulos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 27 de Enero de 1909.=Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse. Cebada. Paja para pienso.

Carbón de cok. Para el mismo dia á las once.

Petróleo. Carbón vegetal. Carbón de cok. Paja larga. Leña.

Anuncios Particulares

Quintos de 1909.

La Mundial. Sociedad anónima. Capital: 1.000.000 de pesetas. Inscrita y hecho el depósito que exige la nueva ley.

Prima 815 pesetas

de una vez ó á plazos hasta el mes de Septiembre próximo.

Es la única Sociedad con sólidas garantias y formalidad obsoluta. Sub-Director en Burgos: Edmundo Santa Maria, Barrio Gimeno, 25.

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DR. ARANGUENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefede la Clinica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una. Plaza de Prim, 16, 2.º

A la persona que se la haya extraviado una perra pachona en la noche del 29 al 30, puede pasar à recogerla, previas las señas, Barrio Gimeno, 29.

1mprenta de la Diputación Provincial.

En peter nado la m resu Qu to de rigió nicip que s D. E de D en n muni ción bre p pesas berle aque posit

Un a

Seis

Tres

N

P

SS

la R

(q. I

Prin

D. Ja

su ii

De

dem

Fam

prese cánta dado 50 p desot Alcal

unan los da ciado había sar e

dilige Qu genci

para

muni ceda